





Guía Operativa

para la Cooperación transnacional en la Protección especializada de la niñez en procesos de movilidad humana



Proceso de Quito

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Lista de acrónimos3				
Propósito de la Guía4				
¿Qué es y qué no es la guía?5				
¿A quién va dirigida?5				
Estructura y contenidos6				
 Marco orientativo				
vi. Acciones transversales necesarias: intercambio de información entre países				
Anexos				
Conceptos clave vinculados con la protección de la niñez en movilidad humana				
Bibliografía complementaria				

ACRONIMOS

NNA Niños, Niñas y Adolescentes

DIS Determinación del Interés Superior del Niño/a

OIM Organización Internacional para las Migraciones

ACNUR Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados

UNICEF Fondo de Naciones Unidas para la Infancia

Corte IDH Corte Interamericana de los Derechos Humanos

ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

SENAME Servicio Nacional de Menores del Gobierno de Chile

CRM Conferencia Regional para las Migraciones

SIPINNA Sistema Nacional de Protección Integral de Niños, Niñas y

Adolescentes del Gobierno de México

Propósito de la Guía

Las dinámicas sin precedentes de movilidad humana en América Latina y el Caribe, específicamente de niños, niñas y adolescentes, ha promovido el interés de elaborar la presente Guía Operativa.

La guía busca ser un documento práctico para apoyar el fortalecimiento de los sistemas de protección en los Estados y afrontar la variedad de desafíos que implica la atención transnacional a la niñez y adolescencia en movilidad humana. La presente herramienta ha sido construida tomando en consideración los insumos y experiencias de los estados de la región, y es un aporte más a los esfuerzos orientados a fortalecer la protección de la niñez y adolescencia en el marco del Proceso de Quito.

Los países de América Latina y el Caribe han seguido demostrando su solidaridad con las personas migrantes y refugiadas que llegan a su territorio, con el fin de velar por el ejercicio de sus derechos y promover su integración social. No obstante, las capacidades nacionales y locales se han visto sometidas a presión, debido al aumento de los flujos de personas en procesos de movilidad humana, agravado con el impacto de COVID-19 en la región.

Ha sido constante en los últimos años el riesgo al que están expuestos numerosos niñas, niños y adolescentes (NNA) migrantes, refugiadas, solicitantes de asilo y apátridas en los países de la región. Al estar moviéndose entre diferentes países, la cooperación bilateral y multilateral entre los estados constituye un elemento imprescindible para garantizar los derechos de todos estos niños y niñas migrantes y refugiados, así como para promover una migración ordenada, segura y regular.

Esta guía busca reforzar esta cooperación, reconociendo la existencia de acuerdos, instrumentos de derecho internacional público y privado, instrumentos regionales y otras iniciativas en diversas áreas sobre derechos de los NNA -protección de la niñez migrante y refugiada, trata de personas, entre otros-, que evidencian la necesidad y posibilidad de la cooperación regional como medio para asegurar una protección más adecuada y efectiva de la niñez y la adolescencia.

En este sentido, la guía busca contribuir a los siguientes objetivos:

- Brindar estándares de referencia, definiciones y principios que deben cumplirse para lograr la cooperación entre los sistemas de protección de la niñez de diferentes países, de cara a atender un niño, niña o adolescente en movilidad humana con posible situación de vulnerabilidad o riesgo.
- Suministrar orientaciones y acciones para que los principales actores públicos encargados de la protección de la infancia en procesos de movilidad humana en los países en los que se encuentra un niño/a en situación de amenaza o vulneración, puedan colaborar transnacionalmente y hacer operativos los principios fundamentales de protección.
- Promover procesos orientados a la protección de la niñez en contextos de movilidad humana, que pueden encontrarse en condición de vulnerabilidad debido por un lado, por el hecho de ser niños, niñas o adolescentes o bien, debido a los riesgos que pueden afectar su desarrollo integral o por no encontrarse acompañados de sus familiares o cuidadores, tener algún tipo de discapacidad, ser madres/padres adolescentes, entre otros, con la finalidad de definir pasos y acciones a seguir para protegerles.

Qué es y qué no es la Guía

Este documento es un apoyo técnico a los Estados de América Latina y el Caribe, que puede orientar en el desarrollo de acuerdos y procedimientos que permitan proteger los derechos de los NNA que se encuentran en un contexto de movilidad humana en la región

La guía no es una herramienta de evaluación de las políticas de protección de la niñez de los Estados, ni es un documento vinculante. No sustituye la experiencia, el saber hacer, los acuerdos y las competencias de las instituciones públicas que trabajan en la protección de la niñez en contextos movilidad humana en cada país.

¿A quién va dirigida?

Esta Guía va dirigida a las instituciones públicas de los Estados de la región de América Latina y el Caribe, que se encargan de atender y proteger a la niñez y adolescencia en movilidad humana en sus diferentes países de origen, tránsito y destino.

Esto incluye autoridades de los sistemas nacionales de protección de la niñez, pero también aquellas autoridades relacionadas con temas migratorios y asilo; control de fronteras, las comisiones de determinación de la condición de refugiado , Ministerios de Relaciones Exteriores; organismos públicos de derechos humanos, Oficinas de registro civil e identificación; y cualquier otra entidad pública que pueda jugar un rol importante para garantizar la protección de la niñez en movilidad humana.

Sirviendo de orientación para lograr el apoyo si se considera necesario, de organizaciones de sociedad civil, agencias del Sistema de Naciones Unidas o cualquier otra entidad social con interés en la protección de la niñez y adolescencia.

La Guía está dirigida para fortalecer los procesos para la protección de NNA migrantes, apátridas, refugiados, solicitantes de asilo, con otras necesidades de protección internacional o que estén vinculados de alguna manera con la movilidad humana.

Estos y estas NNA pueden ser:

- ✓ No acompañados, es decir que no están bajo el cuidado de su padre y/o madre ni de ningún otro adulto que por ley o costumbre tenga asignado su cuidado.
- ✓ Separados, los niños, niñas y adolescentes separados de ambos padres o de sus tutores legales o habituales, pero no necesariamente de otros parientes. Por tanto, puede tratarse de personas menores de 18 años edad acompañados por otros miembros adultos de la familia nuclear o extensa, o bien por personas adultas con los que no tienen vínculos consanguíneos o filiales, con los que han desarrollado algún tipo de relación.
- ✓ O niños, niñas y adolescentes que viajan con su familia.

Estructura y contenidos

La guía se estructura en 2 capítulos, con sus correspondientes apartados, orientados a la aplicación práctica:

- Capítulo 1 Marco orientativo: referencias para la protección de la niñez en movilidad humana con enfoque transnacional: se recuerdan los estándares regionales y universales desarrollados en esta materia por los órganos competentes para la interpretación de los tratados internacionales y regionales de derechos humanos.
- ¿Qué hacer?: orientaciones clave para asegurar la cooperación transnacional entre los Estados para la protección de la niñez: a partir de un modelo de ruta de protección especial de la niñez en movilidad humana, basado en la experiencia internacional. La Guía orienta sobre aspectos clave y procedimientos que cada país debería contar y adecuar para una efectiva protección de NNA que requiera de una cooperación efectiva entre dos o más países.

Incluye por último dos anexos complementarios, que buscan facilitar la aplicación de la guía:

Un anexo a modo de glosario de conceptos vinculados con la niñez y adolescencia, la protección y la movilidad humana, que es importante conocer y manejar para el desarrollo de la cooperación transnacional.

Y un apartado de **bibliografía complementaria**, donde se hace referencia a documentos y guías más amplias que han sido elaboradas por diferentes Instituciones y organismos internacionales y regionales, para promover la protección de la infancia, incluidas las niñas, niños y adolescentes en condiciones de movilidad humana.

Igualmente, de manera complementaria a la guía y sus conceptos, se ha elaborado una **propuesta de ejercicio práctico**, a desarrollar por las Instituciones clave de los países de origen, tránsito y destino. La idea es que el ejercicio se utilice para analizar e implementar en un caso concreto de un niño/a en movilidad humana en riesgo las orientaciones señaladas en la guía operativa, impulsando el proceso de fortalecimiento de capacidades de las Instituciones de cada país para la cooperación transnacional.

Capítulo 1 - Marco orientativo: referencias para la protección especializada de la niñez en movilidad humana con enfoque transnacional

Normas internacionales y regionales que regulan la protección especializada de la niñez en movilidad humana

Norma principal: Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas de 1989 y sus protocolos¹

Normas del Sistema Universal de protección de los derechos humanos²

Observación General núm. 6 del Comité de los Derechos del Niño, sobre el trato de los niños, niñas y adolescentes no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen

Observación General núm. 12 del Comité de los Derechos del Niño de 2009, sobre el derecho del niño a ser escuchado

Observación General núm. 14, del Comité de los Derechos del Niño, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial³

Observación general conjunta núm. 3 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 22 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los NNA en contexto de migración internacional

Observación general conjunta núm. 4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 23 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno.

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967 son los principales instrumentos legales de protección de se han visto forzadas a huir de su país. Ratificada por 149 Estados parte, define el término 'refugiado' y establece los derechos de las personas refugiadas, así como las obligaciones de los Estados para su protección, incluyendo la de los niños, niñas y adolescentes refugiados.

¹ Disponible en el siguiente link: https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf

² Que incluyen la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y de especial referencia en este contexto es la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de 1984.

³ Puede consultar todas las observaciones del Comité sobre los Derechos del niño en el siguiente link: https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CRC/Pages/CRCIndex.aspx, y también puede consultarse los informes y observaciones del Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios en la misma página, teniendo en consideración además el Convenio 169 de 1989 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales. Igualmente puede verse también https://bettercarenetwork.org/sites/default/files/2020-01/A RES 74 133 S.pdf,

La Declaración de Cartagena de Cartagena sobre Refugiados de 1984

La Convención sobre el Estatuto de los apátridas de 1954

La Convención para reducir los casos de apatridia de 1961

Normas⁴ y Jurisprudencia⁵ del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos

Opinión Consultiva 16-1999 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de octubre de 1999 solicitada por Mexico, relacionada con el derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del Debido Proceso Legal⁶.

Opinión Consultiva 21/2014 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁷, de 19 de agosto de 2014, solicitada por la República argentina, la República federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República oriental del Uruguay, sobre los derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional.

Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, referidas a niñez y movilidad humana. Siendo las principales a tener en cuenta:

- 1. Caso Familia Pacheco Tineo vs. Estado plurinacional de Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013.
- 2. Caso de las niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana. Sentencia de 8 de septiembre de 2005.
- 3. Caso de los "Niños de la calle" (Villagrán Morales y otros vs. Guatemala). Sentencia de 19 de noviembre de 1999

Resolución 04/19, por la que se establecen los Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de Todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas⁸

⁴ Particularmente merece destacarse la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San Jose.

⁵ Disponible la Jurisprudencia principal de la Corte IDH sobre niñez y movilidad humana en. https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo2.pdf . Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/movilidadhumana.pdf

⁶ Disponible en: OPINIÓN CONSULTIVA OC-16/99 "EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SOBRE LA ASISTENCIA CONSULAR..." - Consejo de Derechos Humanos (defensoria.org.ar)

⁷ Disponible en el siguiente link: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea 21 esp.pdf

⁸ Disponible en el siguiente link: https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/Principios%20DDH H%20migrantes%20-%20ES.pdf

Adicionalmente a las convenciones, protocolos y acuerdos mencionados, es importante tener en cuenta en cada país la normativa y jurisprudencia nacional, donde encontramos disposiciones y sentencias con efecto vinculantes, que establecen e interpretan la aplicación a nivel nacional de las normas y estándares internacionales.

Normas mínimas para la protección de la niñez y adolescencia en la acción humanitaria

Merece igualmente destacarse otros instrumentos internacionales que surgen ante necesidades y problemáticas específicas de protección y que requieren ser observados en el contexto en que se realiza esta guía. Este es el caso de las **normas mínimas para la protección de la niñez y adolescencia en la acción humanitaria**9, aprobadas por el Grupo de Trabajo para la protección de la Infancia. Desarrollan la aplicación de los principios humanitarios antes señalados, en lo que es la protección específica de los niños, niñas y adolescentes frente a la violencia, explotación, abuso y negligencia.

No podemos detenernos puntualmente en este apartado, pero puede consultarse el marco normativo y los estándares internacionales que sustentan a la acción humanitaria y que complementan los sistemas y estándares de protección de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes¹⁰.

Pero si debe destacarse los objetivos de la acción humanitaria 11:

- Salvar vidas, aliviar el sufrimiento y mantener la dignidad humana durante y después de los desastres; y
- Fortalecer la preparación para cualquier crisis futura. Las crisis humanitarias pueden ser causadas por humanos, como conflictos o disturbios civiles; pueden ser el resultado de desastres, como inundaciones y terremotos; o pueden ser una combinación de ambos.

Los principios básicos sobre los cuales se desarrollan las normas mínimas para la protección de la niñez y adolescencia en la acción humanitaria son:

- 1. Supervivencia y desarrollo
- 2. No discriminación e inclusión
- 3. Participación infantil
- 4. Interés Superior de la Niña, Niño y adolescente
- 5. Mejorar la seguridad, la dignidad y los derechos de las personas y evitar exponerlos a más daños
- 6. Garantizar el acceso a las personas a asistencia imparcial según sus necesidades y sin discriminación

9

⁹ Vid., handbook_- final spanish.pdf

¹⁰ Véase particularmente, el anexo II y III de la obra antes citada.

¹¹ Op.cit., p. 19

- 7. Ayudar a las personas a recuperarse de los efectos físicos y psicológicos de la potencial o actual violencia, coerción o privación deliberada
- 8. Ayudar a las personas a reclamar sus derechos
- 9. Fortalecer los sistemas de protección de la niñez y adolescencia y
- 10. Fortalecer la capacidad de resiliencia de los niños, niñas y adolescentes en la acción humanitaria.

Tambien debemos mencionar los principios de la acción humanitaria como complemento de lo anterior: humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia¹².

Estos principios éticos y de actuación, buscan promover y respetar la protección de los derechos humanos y asegurar de no ser cómplices en ninguna forma de abuso a éstos, lo anterior a través de la actuación ética y transparente.

Así tambien se ha identificado como estándares la necesidad de salvaguardar y hacer uso responsable de la información a la que se tiene acceso, respetando siempre el principio de confidencialidad. Esto incluye los contactos con medios de comunicación, entre otros¹³.

Tomar en cuenta el interés superior de la niñez y adolescencia, así como todos sus derechos fundamentales dispuestos en la normativa internacional y nacional, de igual forma mantener informados a niñas, niños y adolescentes sobre los procesos jurídicos en los que se encuentren involucrados, tomando en cuenta su opinión e interés, en consideración a sus características, su edad y desarrollo, asegurando su participación en todo momento.

Brindar información siempre clara, precisa y en idioma comprensible. En los casos que se requiera, contar con un traductor de lengua indígena o de lengua de señas o del idioma que refiera.

Finalmente, se destaca la necesidad de garantizar la seguridad física, emocional y psicológica de las personas a quienes se les prestan los servicios, personas cercanas que puedan estar en peligro, así como de los propios prestatarios y beneficiarios de servicios.

¹² Para más información sobre los principios internacionales que regulan la atención humanitaria, puede consultarse el Manual Esfera. Disponible en el siguiente enlace: https://spherestandards.org/wp-content/uploads/El-manual-Esfera-2018-ES.pdf

¹³ Puede verse a este respecto: <u>Protocolo para la recolección y divulgación de datos sobre niños, niñas y adolescentes participantes en estudios | Publicación | Comisión Económica para América Latina y el Caribe (cepal.org); UNICEF (2016). Good practice principles on Information Handling and Management in Child Protection Information Management Systems, New York.</u>

Principios y estándares fundamentales para la protección especializada de la niñez que se encuentra en movilidad humana

Las normas y jurisprudencia antes señaladas del Sistema Universal e Interamericano de protección de los derechos humanos destacan como principios fundamentales que deben ser tenidos en cuenta para garantizar la protección de la niñez y adolescencia, en especial cuando se encuentran en un contexto de movilidad humana, los siguientes¹⁴:

Interés Superior del Niño/a: 15

Este principio obliga a todos los actores públicos y sociales que entran en contacto con la niñez a determinar en cada caso su interés individual y tomarlo como consideración primordial en todas las medidas que tomen o afecten a los niños/as. El propósito de esta determinación individualizada es garantizar el disfrute pleno y efectivo de los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño. En materia de movilidad humana, se ha determinado que es necesario evaluar y determinar el interés superior del niño de manera individualizada en las distintas etapas de los procedimientos de migración y asilo, especialmente si afecta a sus derechos o si podría dar lugar a la detención o la expulsión de los padres por su situación irregular.

No devolución:

Prohíbe a los Estados expulsar o devolver a las personas que se encuentren dentro de su jurisdicción a otro país, donde su vida o libertad peligren o pudieran ser sometidos a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes u otras violaciones de derechos humanos, sin importar su estatus legal o condición migratoria en el país en que se encuentren.

Igualdad ante la ley y no discriminación:

Establece la igualdad en derechos de todo niño o niña, sin discriminación por cualquier condición del NNA o condición de sus padre o madre. Por tanto, todo NNA tiene derecho a disfrutar de sus derechos con independencia de cuál sea la razón para migrar o desplazarse, si está acompañado o no acompañado, en tránsito o establecido de otro modo, documentado o indocumentado o en cualquier otra situación

No ser separados de sus padres:

Los niños, niñas y adolescentes en contextos de movilidad humana no deberían ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegítimas en su vida privada y familiar. Separar a una familia mediante la deportación, detención, aprehensión o expulsión de uno de sus miembros del territorio de un Estado parte, o bien negándose a que un miembro de la familia entre o permanezca en el territorio, puede

¹⁴ Para mayor información sobre los principios y estándares internacionales que se aplican a la niñez en movilidad humana, pueden consultarse el Manual del IPPDH Mercosur y Save the Children, 2019. Disponible en el siguiente enlace: http://pasc-lac.org/wp-content/uploads/2019/05/Manual-proteccion-de-nna-encontextos-de-migracion.pdf , así como tambien el documento de IPPD (2016) Derechos humanos de la niñez migrante, disponible en: https://www.ippdh.mercosur.int/wp-content/uploads/2017/02/Derechos-Humanos-de-la-Ninez-Migrante.pdf

¹⁵ En la Observación General núm. 14 del Comité de los Derechos del Niño de 2013, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, debe destacarse que el interés superior es un concepto triple que incluye a) Un derecho sustantivo, b) un principio jurídico interpretativo fundamental y c) una norma de procedimiento. Véase: https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/3990 d CRC.C.GC.14 sp.pdf pág. 4.

Su aplicación es indispensable para poder acceder a la protección internacional en sus diferentes formas¹⁶.

constituir una injerencia arbitraria o ilegítima en la vida familiar.

Los niños que se vean privados temporal o permanentemente de la vida familiar o que, por su propio interés, no deban permanecer en el entorno familiar, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado

Participación efectiva del niño, niña y adolescente:

Debe asegurarse que los niños, niñas y adolescentes tienen el espacio y tiempo para dar su opinión y ser escuchados en todas las etapas posibles de la preparación y respuesta a la situación de emergencia.

Se debe brindar apoyo a los niños, niñas y adolescentes de distintas edades y capacidades, orígenes étnicos y con diferentes perspectivas, para que expresen sus opiniones con toda tranquilidad, las cuales se tratarán con respeto y seriedad. Se debe permitir que participen de forma adecuada y acorde con su etapa de desarrollo, compartir con ellos el poder en la toma de decisiones.

Para que la participación sea efectiva, se debe obtener el consentimiento y asentimiento de niñas, niños y adolescentes, así como de padres y madres o cuidadores, en las decisiones que les afecten, excepto en situaciones en las que no responda al interés superior de la niña, niño o adolescente17.

Derecho a la identidad:

Supone que el niño, niña y adolescente ha de ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad. Los Estados que han ratificado las normas internaciones y regionales referidas a niñez en movilidad humana se han comprometido a respetar el derecho del niño y preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares.

Ningún niño, niña o adolescente debe ser privado arbitrariamente de su identidad.

¹⁶ El principio de no devolución es la piedra angular del sistema de protección de personas refugiadas se encuentra consagrado en el artículo 33 de la Convención de 1951, y prohíbe a los Estados expulsar o devolver a una persona refugiada o solicitante de asilo de cualquier manera a un territorio donde ella correría el riesgo de sufrir amenazas a su vida o a su libertad. En el ámbito del sistema interamericano, la Convención Americana o Pacto de San Jose contiene una disposición expresa en su artículo 22.8. La Declaración de Cartagena de 1984 reitera este principio que se ha venido aplicando como ius cogens en la región.

^{17 &}quot;Consentimiento" es el acuerdo voluntario e informado de una persona, ya sea por escrito u oral dado de forma explícita y clara. En el caso de las niñas, niños y adolescentes, generalmente se obtiene el consentimiento de su padre, madre o tutor, así como el consentimiento o asentimiento de la niña, niño o adolescente según su edad y madurez. "Asentimiento" es la voluntad o el acuerdo expreso por parte de la niña, niño o adolescente. El consentimiento del padre, madre o tutor no es necesario, por ejemplo, cuando no se les pueda contactar o cuando el compartir información con ellos no responda al interés superior de la niña, niño o adolescente. La información proporcionada y la forma en que se expresa el consentimiento o el asentimiento deben ser apropiadas para la edad y las capacidades de las niñas, niños y adolescentes, así como para las circunstancias particulares en las que se desarrolla.

Derecho a la vida, supervivencia, protección y desarrollo integral:

Supone que se deben llevar a cabo todas las acciones necesarias para garantizar el desarrollo y prevenir cualquier conducta que atente contra la supervivencia de los niños, niñas y adolescentes. Las niñas, niños y adolescentes deberán disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y en condiciones que garanticen su desarrollo integral. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser privados de la vida bajo ninguna circunstancia, ni ser utilizados en conflictos armados o violentos.

Asimismo, debe garantizarse la protección de los niños, niñas y adolescentes contra cualquier forma de abuso, negligencia y violencia.

Principio de no detención: Este principio evoca a que la detención en aplicación de procesos migratorios de un niño, niña o adolescente en contextos de movilidad humana o apatridia debe ser considerada como una medida de último recurso que debe ser solamente aplicada cuando se haya determinado que es absolutamente necesario¹⁸.

La Opinión Consultiva OC-21/14 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que "los Estados no pueden recurrir a la privación de libertad de niñas o niños que se encuentran junto a sus progenitores, así como de aquellos que se encuentran no acompañados o separados de sus progenitores, para cautelar los fines de un proceso migratorio ni tampoco pueden fundamentar tal medida en el incumplimiento de los requisitos para ingresar y permanecer en un país, en el hecho de que la niña o el niño se encuentre solo o separado de su familia, o en la finalidad de asegurar la unidad familiar, toda vez que pueden y deben disponer de alternativas menos lesivas y, al mismo tiempo, proteger de forma prioritaria e integral los derechos de la niña o del niño"¹⁹.

Presunción de minoría de edad:

Este principio alienta a los Estados a que, si hubiera dudas respecto de si una persona es menor de edad, se le presumirá como tal hasta que se pruebe lo contrario. Lo anterior con el objetivo de que no se le deje de prestar la protección y atención que el niño, niña o adolescente requiera durante todo su proceso migratorio

Derivados de estos principios, las normas internacionales que interpretan la Convención sobre los Derechos del Niño en su aplicación a la movilidad humana se identifican los siguientes **estándares internacionales que regulan la protección de la niñez en estos contextos**:

13

¹⁸ Respecto a los Estados que han aceptado la competencia de la Corte Interamericana, la obligación de cumplir con el principio es más amplia. Ese Tribunal ha indicado que "la privación de libertad resulta improcedente cuando las niñas y los niños se encuentran no acompañados o separados de su familia, pues bajo esta óptica el Estado se encuentra obligado a promover en forma prioritaria las medidas de protección especial orientadas en el principio del interés superior de la niña o del niño, asumiendo su posición de garante con mayor cuidado y responsabilidad". Inclusive, cuando el niño, niña o adolescente se encuentre con su padre y/o madre, y "el interés superior de la niña o del niño exige el mantenimiento de la unidad familiar, el imperativo de no privación de libertad se extiende a sus progenitores y obliga a las autoridades a optar por medidas alternativas a la detención para la familia y que a su vez sean adecuadas a las necesidades de las niñas y los niños". Corte IDH, OC-21/14, párr. 157 y 158.

¹⁹ Corte IDH, OC-21/14, párr. 160.

Primacía de derechos de NNA en las políticas migratorias

(Art. 2 CDN)

Aplicación de todos los principios y normativas de derechos de NNA

(Art. 4 CDN)

Rol central de los sistemas de protección integral de niñez y adolescencia

(Art. 4 CDN)

Articulación
interinstitucional para la
protección integral
(Coordinacion eficaz)

Art. 4 CDN

No detención por razones migratorias

(OC 21/14 de la Corte Interamerica de DDHH)

(Art. 22 CDN)

Medidas de cuidado para NNA y familias migrantes basadas en la familia y la comunidad

(Aryt. 5, 9, 10, 22 CDN)

Prohibición de inadmisión al territorio y de expulsion de NNA

(Art. 33 Convencion de Ginebra, Art. 37, 22 y 6 CDN)

Garantías de debido proceso en procedimientos migratorios/asilo

(Art. 22 CDN)

Evaluación y determinación del interés superior del niño y la niña

(Art. 3 CDN)

No discriminación en el ejercicio de derechos (Art. 2 CDN) Capítulo 2 - ¿Qué hacer? orientaciones clave para la cooperación internacional entre los Estados para la protección especializada de la niñez

Etapas de atención para la protección especializada de la niñez y adolescencia en movilidad humana

Tomando como base las normas y estándares internacionales, así como los protocolos de atención a la niñez en movilidad humana existentes en diferentes países de la región, una Hoja de Ruta de atención y protección en cada país sería la que contendría las siguientes etapas de atención²⁰:

²⁰ Nota: el flujograma compartido no implica que las decisiones o pasos necesariamente deben ser lineales sino que, la Determinación del Interés Superior podría efectuarse, en diferentes momentos, en consideración del caso.

1. Identificación y Referencia

Sistema de protección de la niñez

Fuerzas de seguridad con funciones de control migratorio

Organizaciones no gubernamentales

Agencias de la ONU

Cualquier otra Institución o ciudadano/a que tenga contactc con el NNA

2. Recepción por el sistema de protección de la Niñez

Apertura de expediente

Atención de necesidades inmediatas y urgentes

(Alimentación, alojamiento, servicios sanitarios y de higiene, salud, vestimenta, contacto con la familia, regularización provisional, etc....)



3. EVALUACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR

- Identificación de perfil de NNA
- Identificación de situaciones de vulnerabilidad y necesidades de protección internacional
- Inicio de documentación migratoria o acceso a procedimiento de asilo, si esto procede
- Derivación a sistemas de protección especializada (víctimas de delitos u otras violaciones de derechos humanos)
- Investigación social, para la búsqueda de la familia y verificación, y evaluación de su entorno familiar
- Participación efectiva del NNA

4. DETERMINACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DIS

Resolución con la DIS del Sistema de Protección

Medidas de restablecimiento de derechos y Plan de Acción Acta de entrega a la familia, si procede de acuerdo al caso y seguimiento de la integración familiar



5. SEGUIMIENTO DEL CASO

Regularización migratoria permanente, en caso de que fuere aplicable. Cierre y archivo de proceso DIS

Las garantías procedimentales del proceso de DIS

(Las siguientes garantías se incluyen en la OG No. 14 del Comité de los Derechos del Niño, estas no limitan o excluyen otras salvaguardas, incluida las establecidas en el marco nacional y regional.)

El procedimiento de determinación del Interés Superior del NNA (DIS) le debe permitir y facilitar su participación al niño, niña o adolescente, considerando su edad, madurez y capacidad intelectual, experiencias (incluyendo traumas), el apoyo disponible, la información puesta a su disposición y de su tutor/a y/o representante legal, así como los factores culturales y de desarrollo. Se deben documentar claramente sus opiniones.

Participación de personal cualificado: el proceso debe realizarlo un equipo multidisciplinario de profesionales (trabajadores sociales, psicólogos/as, médicos, otros) con conocimientos adecuados en materia de protección de la niñez, incluyendo la migrante y refugiada, y experiencia en procesos de DIS para garantizar recomendaciones objetivas a partir de la valoración de los distintos factores pertinentes en cada caso.

Tramitación prioritaria: la DIS debe recibir prioridad y finalizar en el menor tiempo posible. Los retrasos o la dilatación de la toma de decisiones tienen impactos negativos en la/el NNA y el disfrute de sus derechos.

Decisión por escrito y motivada: Las recomendaciones y decisiones tomadas como parte de la DIS deben ser justificadas, documentadas y explicadas claramente, indicando la importancia que se asignó a cada criterio o elemento considerado.

Enfoque adaptado a la niñez: la comunicación con la/el NNA debe realizarse en un lenguaje que le permita entender la finalidad y las implicaciones de la DIS, por lo que requiere un personal (intérpretes, gestores) capacitado y con experiencia en estos casos.

Revisión de decisiones: una DIS requiere de un seguimiento regular con base en el contacto con familiares o tutores, nuevos hechos, pruebas, solicitudes u otras consideraciones que afecten a las decisiones iniciales.

Representante o tutor/a independiente21: las/los NNA pueden estar acompañados por una persona de apoyo durante el proceso de DIS (representante de alguna organización o adulto/a de confianza elegido/a por él o ella), en el caso que los padres no puedan acompañarlos. El/la gestor/a del caso debe asegurar que este acompañante realmente vele por los intereses de la/el NNA.

Para mayor garantía de la integridad y calidad del proceso de DIS, las personas involucradas deben adherirse a un código de conducta y firmar acuerdo de confidencialidad y compromiso de protección a la niñez y adolescencia.

^{21 &}quot;Tutor o tutora" hace referencia a una persona independiente que protege el interés superior y el bienestar general de niña, niño o adolescente. El tutor es generalmente designado por la jurisdicción nacional, por ejemplo, por un tribunal, y actúa como representante legal de la niña, niño o adolescente en todos los procedimientos, de la misma manera que un padre o madre representa a su hijo o hija. Cuando los cuidadores no son los padres, pueden o no ser designados formalmente como tutores, dependiendo del sistema nacional.

Orientaciones para asegurar la cooperación entre Estados en las distintas etapas de atención y protección

Un introducción a este apartado

El término "cooperación internacional" se basa en la Carta de las Naciones Unidas o Carta de San Francisco y el derecho internacional general. Y se utiliza en este documento para identificar a un conjunto de acciones específicas con el fin de abordar y resolver situaciones que se desarrollan y afectan a más de un Estado, en este caso en particular para promover la protección de la niñez en procesos de movilidad humana.

La necesidad de cooperación internacional se menciona en el preámbulo de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, así como en los instrumentos regionales que rigen la protección de los refugiados, como es el caso de la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados²². Tambien otros instrumentos como la Convención sobre los Derechos del Niño, en diferentes disposiciones hace referencia a la cooperación internacional para fomentar la aplicación efectiva de aquella, para la promoción y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Si bien es indudable el rol central de los Estados en este proceso, también se identifica como relevante el papel que pueden desarrollar otros actores, que incluyen por ejemplo a los organismos regionales, las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales y en general, la sociedad civil.

La cooperación internacional puede adoptar muchas formas diferentes. Incluye acuerdos de cooperación en pequeña escala entre dos o más Estados para enfrentar una situación determinada, como el incremento de población migrante en un territorio, y también puede involucrar acuerdos bilaterales y multilaterales entre algunos Estados para definir procesos de toma de decisiones, y establecer atribuciones y responsabilidades. Por otro lado, la cooperación internacional puede tener lugar a través de enfoques regionales, o amplias estrategias adoptadas por un grupo de Estados interesados, para enfrentar desafíos comunes²³ y que podrían incluir normativa específica relacionada con la protección de la niñez en movimiento.

A continuación se incluye una serie de pasos o acciones de nivel técnico que surgen de los estándares del derecho internacional de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, acordados en el marco del Proceso de Quito, con carácter no vinculante, como una base mínima de compromisos para la protección de la infancia en movimiento.

²² Reunión de Expertos, Documento de Discusión. Cooperación Internacional para compartir las cargas y las responsabilidades, Jordania, 2011. Vid.: https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=4fabe3be2

²³ Este por ejemplo es el caso de Protocolos y Acuerdos tomados en el caso del MERCOSUR o de la Comunidad Andina (CAN),

A partir de esta hoja de ruta, en caso de identificarse un caso de un NNA en movilidad humana en situación de riesgo y requerirse una intervención conjunta de dos o más países para su atención, sea el país de origen, tránsito o destino, se identifican las siguientes acciones necesarias por cada Estado implicado.

Debido a esta posible implicación de autoridades de hasta tres países en un caso, para una mejor orientación práctica se destacan en las orientaciones acciones recomendadas para el país de origen del NNA; para el país por donde transite; y para el país de destino si su familia protectora está en ese lugar (país que puede ser el de origen u otro distinto). De acuerdo con los siguientes colores en las tablas orientativas.

País de origen

País de tránsito

País de destino

Todos los países signatarios de la Convención sobre los Derechos del niño tienen las mismas obligaciones internacionales frente a ellos, Esta Guía busca brindar orientación tomando en consideración, si el NNA se encuentra en un país de origen, tránsito o destino. A continuación se hace referencia a dichas orientaciones:

i. Acreditación de identidad y nacionalidad del NNA

Principios internacionales vinculados – derecho a la identidad y nacionalidad; supervivencia y desarrollo integral; y no discriminación; a la no devolución (en el caso de NNA con necesidades de protección internacional).

Definición de la acción

Hace referencia a la necesaria identificación que la autoridad competente tiene que hacer del NNA que se encuentren en procesos de movilidad humana y que por este riesgo amerite la intervención del sistema de protección de un país. Incluye, una vez identificado el NNA, acreditar documentalmente o por cualquier otra vía posible sus datos personales más básicos, como su nombre y apellidos, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad si la tuviera; datos personales de la persona cuidadora, si va acompañado y separado; y datos de localización de su familia, si está no acompañado y sus padres y madres se encuentran en otro país.

Etapas de la ruta vinculadas

De acuerdo con el esquema de etapas de atención señalado en el primer apartado de este capítulo y en el marco de una atención a un NNA en movilidad humana que pueda encontrarse en riesgo de

desprotección por estar separado de su familia, por encontrarse la misma en otro país, la cooperación regional para la acreditación de la identidad y nacionalidad del NNA resulta esencial en las siguientes etapas de atención:

- Identificación del niño, niña o adolescente en movilidad humana que se encuentra en riesgo de desprotección. Etapa clave precisamente para poder acreditar su identidad, nacionalidad y otros datos personales que permitan verificar su situación familiar y documental, la cual en muchas situaciones puede ser muy complejo, como en los casos en que los niños, niñas y adolescentes no disponen de documentación o la cual es de difícil comprobación, por lo que deben buscarse estrategias y mecanismos idóneos y oportunos.
- Evaluación del Interés Superior. En este momento es importante, la verificación de la garantía de los derechos de la niña, niño o adolescente en general y en particular, la acreditación de identidad y nacionalidad de la familia del NNA para llevar a cabo todo el proceso de investigación social y búsqueda de esta en otro país, como también las circunstancias y condiciones específicas del NNA. También es central detectar en esta evaluación de lo que más conviene a su interés superior, si existen vulnerabilidades referidas a la vigencia de su derecho a la identidad. Algunos de los elementos que se toman en cuenta para una evaluación son: su opinión, identidad, preservación del entorno familiar y mantenimiento de relaciones; su cuidado, protección y seguridad.
- Determinación del Interés Superior. En caso de que, al evaluarse la situación del niño/a se detecten riesgos para su derecho a la identidad, por ejemplo, por no tener nacionalidad, estar en riesgo de apatridia o no tener una situación regular migratoria en el país donde se encuentra o donde reside su familia, la inclusión de acciones reparadoras de esta vulnerabilidad van a ser importantes en la determinación de su interés superior, y en su correspondiente Plan de restablecimiento de derechos. Acciones y medidas que pueden requerir la implicación de dos o más Estados. Algunos aspectos para tomar en cuenta son: la capacidad que la niña, niño o adolescente exprese su propia opinión, la determinación de los hechos y la percepción del tiempo. Adicionalmente, esta fase debe ser llevada a cabo por profesionales calificados, con representación letrada donde sea posible, argumentación jurídica, mecanismos para examinar o revisar las decisiones²⁴. Es importante mencionar que la determinación se debe realizar entre todas las instituciones involucradas en la protección de los derechos de la niña, niño o adolescente refugiado y migrante, según sea apropiado, incluyendo a organizaciones de la sociedad civil en la medida de lo posible, y es esencial concluirla antes de sugerir soluciones de largo plazo para el NNA.

20

²⁴ Según se lo menciona la CRC, Observación n. 14: derecho del niño a expresar su propia opinión (parr.98), la representación letrada (parr.96), la argumentación jurídica (parr.97), los mecanismos para examinar y revisar decisiones (parr.98)

Recomendaciones operativas para los Estados de origen, tránsito y destino

Como en todas las demás etapas de atención, para asegurar la identificación del nombre y nacionalidad de un NNA en movilidad humana en riesgo que requiera la intervención de dos o más países, se considera necesario que cada Estado implicado pueda tener una serie de herramientas, capacidades y acuerdos para llevar a cabo una acción protectora de la niñez.

En este sentido, para poder cumplir a cabalidad los estándares internacionales de protección de la niñez en esta etapa de atención en este tipo de casos que implican a varios Estados, se recomienda a las autoridades de protección de cada país revisar si cuentan con los siguientes mecanismos, disposiciones y procedimientos:

País de tránsito País de destino País de origen ☐ Existe en el país de origen ☐ Tiene el sistema de ☐ Existe en el país donde se del NNA y de su familia un protección de la niñez del encuentra la familia del procedimiento específico país donde se encuentra el NNA un procedimiento de el sistema NNA un procedimiento de geolocalización en protección especializada entrevista con enfoque de sistema de protección género, atendiendo de la niñez para su especializada de la niñez. debida localización y registro origen étnico y a la correspondiente, con la situación particular confidencialidad de de su debida confidencialidad movilidad humana del ubicación У datos de su ubicación y datos niño, niña o adolescente, familiares, sin importar su familiares. intérpretes situación migratoria con mediadores culturales cuando sea necesario, que permite considerar las necesidades y deseos del NNA y acreditar manera fiable todos sus datos personales y de su familia y si está viajando en un entorno protector. Cuentan las instituciones ☐ Cuenta el sistema de ☐ Tiene el sistema protección especializada protección especializada del Estado con una de la niñez con una de la niñez del país donde herramienta segura, herramienta actualizada y confidencial segura se encuentra el NNA, un que resguarda los datos confidencial instrumento para que resguarda los datos del registrar con la máxima del niño/a y de su familia y niño/a y de su familia y confidencialidad permite intercambiar permite intercambiar consentimiento del NNA información de manera información de manera segura y garante de los todos sus datos derechos del niño/a con segura y garante de los personales derechos del niño/a con autoridades de otros autoridades de otros países países

☐ Se obtiene con todas las Se obtiene con todas las ☐ Se obtiene con todas las garantías y de manera garantías y de manera garantías y de manera accesible accesible accesible consentimiento de consentimiento de la consentimiento de los la padres, si ello es posible y familia en destino para la familia de origen para la realización de las acciones del NNA, teniendo en realización de las acciones identificación consideración, en este identificación intercambio caso, la evolución de sus intercambio, siempre y capacidades para cuando ello sea acorde al interés superior del NNA realización de las acciones identificación de intercambio ■ No existen restricciones ☐ Cuenta el sistema de ☐ Existen opciones legales legales y prácticas para la protección especializada para la regularización inscripción del estatus de la niñez con una migratoria de la familia y el legal en o los registros herramienta segura y NNA si es reagrupado, sin correspondientes (civil u sanciones por el hecho de confidencial que otros) del NNA y por otro resguarda los datos del encontrarse en situación lado sí existen NNA y de su familia y teniendo irregular, especial consideración en mecanismos para evitar permite intercambiar situaciones de apatridia información de manera este sentido en el caso de segura y garante de los niños separados o no derechos del niño/a con acompañados o aquellos autoridades de otros que no disponen países documentos que ☐ Tiene vigente y operativo permitan ser identificados un procedimiento para ☐ Tiene vigente y operativo verificar la existencia de un procedimiento para razones que le permitan al NNA acceder al sistema verificar la existencia de razones que le permitan al de determinación de la NNA acceder al Refugio u condición de refugiado u otra forma de protección otra forma de protección internacional. internacional, impidiendo en este caso el contacto ■ Existen con su país de origen instrumentos (incluyendo las legales y procedimientos autoridades consulares). para prevenir la apatridia de NNA para que puedan ☐ Cuenta el sistema de acceder a sus derechos protección especializada básicos, de la niñez con recursos independientemente de humanos capacitados su nacionalidad y el lugar para desarrollar una en el que hubiese nacido, entrevista con el niño/a. a partir de la verificación con enfoque psicosocial y de género, diversidad y con intérpretes y

modiadoros culturalos si do modias idénaes para su						
	mediadores culturales, si	de medios idóneos para su				
	fuere el caso.	identificación				
	☐ No existen restricciones					
	legales y prácticas para la					
	inscripción del estatus					
	legal en o los registros					
	correspondientes (civil u					
	otros) del NNA y acreditar					
	con ello su nacionalidad u					
	origen étnico, si no ha sido					
	registrado en su país de					
	origen o si ha nacido en el					
	país de tránsito					
	☐ Existen instrumentos					
	legales y procedimientos					
	para prevenir la apatridia					
	de NNA para que puedan					
	acceder a sus derechos					
	básicos,					
	independientemente de					
	su nacionalidad y el lugar					
	en el que hubiesen nacido.					
	en ei que nublesen nacido.					
	□ Existe en el país de					
	tránsito, un mecanismo					
	eficaz y seguro para					
	asignar la custodia legal					
	del niño a otros familiares					
	o cuidadores habituales,					
	en caso de que los padres					
	no viajen con el NNA y					
	quieran transferir la					
	custodia a otros familiares					
	que cuiden del niño o los					
	padres hayan fallecido.					

Ejemplo de buena práctica para la protección de la niñez en movilidad humana en esta etapa de atención²⁵

Memorando emitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en 2020, por el que se emiten Directrices a las autoridades administrativas competentes del restablecimiento de derechos para la atención de niños, niñas y adolescentes provenientes de Venezuela con especial referencia a niños, niñas y adolescentes no acompañados.

Establece claramente la justificación legal por la que las autoridades administrativas de protección de la niñez del país han de actuar de inmediato ante situaciones de vulnerabilidad que atraviesan niños, niñas y adolescentes extranjeros en el país.

Señala los pasos que ha de seguir el procedimiento de atención en estos casos, estableciendo la coordinación necesaria entre todas las autoridades del Estado para identificar a estos NNA y proceder a su protección. Incluida la determinación de su identidad y nacionalidad. Sobre este último punto, se complementa con las Resoluciones emitidas por el Gobierno colombiano para evitar situaciones de apatridia en niños nacidos en Colombia de padres venezolanos.

Con colaboración de UNICEF, se ha elaborado una guía pedagógica para la aplicación práctica del memorando, que facilita la implementación por las autoridades administrativas de protección de la niñez.

24

²⁵ Tambien merece destacarse la resolución de la Corte Constitucional colombiana relacionada con el otorgamiento de la nacionalidad colombiana a niños, niñas y adolescentes venezolanos que se encuentren en condición de abandono. Vid. https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2022/SU180-22.htm

Ejemplo de buena práctica: Procedimiento de atención para niñas, niños, adolescentes y sus familias en contextos de movilidad humana en Ecuador

Este procedimiento se basa en el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Inclusión Económica y Social, para garantizar el manejo adecuado de los flujos migratorios con enfoque en Derechos Humanos de los ciudadanos extranjeros y de las y los niños, niñas y adolescentes que ingresan al Ecuador, con especial referencia a los ciudadanos provenientes de los países Sudamericanos. Responde al interés de las autoridades ecuatorianas a adoptar las medidas necesarias a fin de garantizar el ingreso al territorio de todo niña, niño y adolescente no acompañado, con el objetivo de realizar sin distinción alguna — e independientemente de si es o no solicitante de protección internacional — una evaluación y determinación del Interés Superior del Niño, dirigida a identificar y aplicar las medidas inmediatas y sostenibles de protección y garantía de derechos que sean pertinentes en cada caso.

https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2018/11/procedimiento.pdf

Ejemplo de buena práctica: Protocolo de evaluación inicial para la identificación de indicios de necesidades de protección internacional en niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados (México, 2016)

Este instrumento busca aportar elementos prácticos a las y los funcio-narios de primer contacto con NNA no acompañados y separados en México, para la identificación temprana de NNA con indicios de necesidades de protección internacional que requieran ser referidos al sistema de asilo. Se basa en los es-tándares internacionales de Derechos Humanos y Derecho Internacional de Refugiados, al igual como en el conocimien-to teórico-científico sobre las etapas de desarrollo en la infancia y la adolescencia. Es una herramienta desarrollada de manera conjunta por la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), el Instituto Nacional de Migración (INM) y el Fon-do de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

https://www.unicef.org/mexico/media/1216/file/Protocolo_Proteccion_Especial_COMAR.pd f

ii. Búsqueda de la familia y verificación de su idoneidad

Principios internacionales vinculados – no ser separado de sus padres (Unidad Familiar), tutor legar o cuidador habitual; interés superior del niño/a; supervivencia y desarrollo integral; y promoción de medidas de cuidado alternativo basado en la familia y la comunidad.

Definición de la acción

Conjunto de acciones que son necesarias desarrollar para identificar y encontrar a la familia, sean padres, madres o personas que por ley o costumbre tengan asignado el cuidado, del NNA en situación de vulnerabilidad que se está atendiendo. Incluye su localización y también la verificación de su idoneidad como una familia protectora y garante de derechos. Esta es una acción necesaria si se trata de un NNA no acompañado o separado, partiendo del supuesto que su familia de origen es su máximo entorno protector, excepto que se acrediten circunstancias que sugieran lo contrario y que no responda al interés superior del NNA.

Etapas de la ruta vinculadas

En el marco de una atención a un NNA en movilidad humana que pueda encontrarse en riesgo y con necesidad de protección, por estar separado de su familia y encontrarse la misma en otro país, la cooperación regional para la búsqueda de la familia y la verificación de su idoneidad se convierte en una ruta esencial las siguientes etapas de atención:

- Identificación del niño, niña o adolescente en movilidad humana que se encuentra en riesgo. Para poder acreditar su identidad, nacionalidad y también registrar los datos personales de su familia, así como su localización, si se encuentra no acompañado y su familia está en otro país, y la verificación de si está viajando en un entorno seguro y protector.
- Evaluación del Interés Superior. Es en esta etapa donde se desarrolla, con los datos obtenidos en la identificación y los que puedan obtenerse en entrevistas con el NNA, todo el proceso de búsqueda de la familia y verificación de su idoneidad, teniendo en consideración el interés superior del niño.
- Determinación del Interés Superior. Las acciones de búsqueda de familia y verificación de que es un entorno protector para el NNA permiten contar con todos los elementos necesarios para realizar una determinación ajustada y adecuada de su interés superior, donde en este tipo de casos va a ser necesaria la colaboración entre los diferentes países involucrados. Además, tener localizada la familia y sus condiciones, permite llevar a cabo un traslado seguro para que el NNA se encuentre con ella en otro país o bien que su familia se traslade al país donde se encuentra el NNA, una vez sea así acordado por los países involucrados y se verifique que es lo más adecuado con su interés superior, tomando en consideracion el principio de no devolución y el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser escuchados en aquellas decisiones que les afecten.
- **Seguimiento**. Serán necesarias acciones de seguimiento en el país donde se haya producido la reunificación familiar, para poder verificar la situación del NNA y si se ha producido el restablecimiento de sus derechos en el ámbito familiar, así como su reintegración y adaptación al entorno familiar. Estas acciones de seguimiento estarán bajo la responsabilidad de la

organización competente para la protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en el país donde se hubiese efectuado la reunificación familiar.

Recomendaciones operativas para los Estados de origen, tránsito y destino

Para asegurar una búsqueda efectiva de la familia y de su idoneidad, en el caso de un niño/a en movilidad humana en riesgo que requiera la intervención de dos o más países, se considera necesario que cada Estado implicado pueda tener una serie de herramientas, capacidades y acuerdos para llevar a cabo una acción protectora de la niñez.

En este sentido, para poder cumplir a cabalidad los estándares internacionales de protección de la niñez, se recomienda a las autoridades de protección de cada país revisar si cuenta con los siguientes mecanismos, disposiciones y procedimientos:

País de origen	País de tránsito	País de destino
Cuenta el sistema de	☐ Existe un procedimiento	Cuenta el sistema de
protección especializada	confidencial en el sistema	protección especializada
de la niñez del país de	de protección	de la niñez del país donde
origen del NNA y de su	especializada de la niñez	se encuentra la familia del
familia con un mecanismo	para obtener los datos	NNA con un mecanismo
legal y eficiente para su	identidad y localización de	legal y eficiente para su
localización y verificación	la familia del NNA	geolocalización y
de su idoneidad como	☐ Se aloja al NNA	verificación de su
entorno protector	identificado mientras se	idoneidad como entorno
especialmente en los	busca la familia, en una	protector.
casos de retorno del niño a	modalidad adecuada, a	
su país de origen, bajo la	partir de las circunstancias	
consideración de una	que así lo requieran. Se	
autoridad judicial o	garantiza la no detención	
administrativa	de los NNA, y se priorizan	
competente.	opciones de cuidado	

	altamatica basadas su con		
	alternativo basados en un enfoque familiar y		
	enfoque familiar y comunitario.		
Tomar en consideración,	☐ Existe un mecanismo	☐ El mecanismo de	
si el sistema de	confidencial, oficial y	localización del sistema	
protección especializada	seguro para intercambiar	de protección	
de la niñez del país de	la información y	especializada de la niñez	
origen del NNA y su	documentación obtenida	del país donde está la	
familia analiza las	sobre la familia del NNA	familia del NNA no tiene	
situaciones de pobreza y	con autoridades de otros	en cuenta situaciones de	
exclusión social existentes	países, con el	pobreza y condición	
exclusion social existences	consentimiento de la	migratoria irregular para	
	familia y asentimiento del	verificar su idoneidad.	
	NNA.	vermear sa raonerada.	
El sistema de Registro Civil	☐ Existe un mecanismo de	☐ Las Instituciones de	
e instituciones	coordinación entre el	Migración, Refugio y	
relacionadas con la	sistema de protección de	Registro Civil e	
protección de la niñez y	la infancia y el Ministerio	instituciones relacionadas	
adolescencia colaboran y	de Relaciones Exteriores	con la protección de la	
coordinan para la	para comunicarse con	infancia, entre otras,	
búsqueda de la familia.	autoridades de países de	coordinan con el sistema	
La falta de inscripción de	origen y destino del NNA,	de protección de la niñez	
nacimiento y documentos	teniendo siempre	para la búsqueda de la	
de identidad que prueben	presente el interés	familia del NNA	
la nacionalidad puede	superior		
crear un riesgo de			
apatridia para los hijos e			
hijas de personas en			
movilidad humana.		NINIA some reade de su femalia	
	a protección transnacional de u erios de verificación de idoneid		
protector	erios de verificación de idoneid	ad de la familia como emorno	
•	protección transnacional de u	n NNA separado de su familia	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	o ágil, confidencial y oficial de c	•	
	iderado por puntos focales desig		
coordinaciones	, ,		
La falta de inscripción de na	cimiento y documentos de identid	dad que prueben la nacionalidad	
puede crear un riesgo de ap	atridia para los hijos e hijas de pe	ersonas en movilidad humana.	
Dos sugerencias serían (apli	cables para país de origen, tránsi	to y destino), a este respecto:	
Adopton todes les mestelles		. todao loo mi¤o:	
Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que todos los niños y niñas sean			
registrados inmediatamente al nacer y se emitan certificados de nacimiento,			
independientemente de su situación migratoria o la de sus padres.			
 Disponer de un procedimiento vigente y operativo para inscripción tardía de nacimientos y 			
entrega de documentos de identidad que prueben nacionalidad desde otro Estado por vía			
consular.			
CONTRACTOR			

Otras acciones complementarias en esta etapa importantes pueden identificarse en el siguiente recuadro:

Identificación de acciones de violencia o abuso en niñas, niños y adolescentes en procesos de movilidad humana

Durante el desarrollo de esta primera etapa es posible identificar situaciones en las que las niñas, niños y adolescentes mostrarán signos de haber sufrido algún tipo de abuso o violencia durante el desarrollo de la ruta migratoria (momento de verificación o constatación de derechos en países como Colombia, por ejemplo). En estos casos es importante gestionar los procesos de referencia correspondientes con la finalidad de asegurar el restablecimiento de los derechos de los niños afectados y víctimas de este tipo de situaciones.

Para tal efecto, debe efectuarse la referencia correspondiente hacia las instituciones encargadas de brindar protección y auxilio a la niñez víctima de cualquier forma de abuso o víctima, especialmente, si los hechos identificados pudieran constituir delito.

Esta referencia y contra referencia, deberá realizarse tanto para la investigación de los hechos identificados o descritos por las niñas, niños y adolescentes o sus familiares, pero principalmente, para la asistencia psicosocial y de apoyo especializado que podrían requerir, teniendo en cuenta su condición de víctima.

En el caso que los hechos descritos, hubiesen acaecido en un país diferente, deberá también coordinarse el traslado de la información recolectada, para los efectos legales correspondientes. En estos procesos cobra especial relevancia la cooperación que pudiera desarrollarse a través de las oficinas de Ministerios Públicos u órganos relacionados con la Administración de Justicia.

iii. Determinación del Interés Superior del Niño/a (DIS)

Principios internacionales vinculados – interés superior del niño/a; así como los principios de supervivencia, desarrollo integral y no discriminación, y el principio de no devolución (en el caso de NNA con necesidades de protección internacional)

Definición de la acción

Hace referencia a la determinación que la autoridad de protección tiene que hacer del interés que más le conviene a un NNA a la hora de tomar una decisión sobre donde va a estar más protegido. Se desarrolla a través de un conjunto de acciones y procesos dirigidos a evaluar lo que más le conviene para garantizar su desarrollo integral y una vida digna. Incluye la definición de un Plan de restablecimiento de derechos/Plan de vida, que permita al NNA recuperarse y restablecer los derechos que le fueron vulnerados, en este caso durante su proceso migratorio o de desplazamiento forzado.

Etapas de la ruta vinculadas

Se trata de una etapa expresamente mencionada en el esquema de Hoja de Ruta de atención señalado, fundamental para la atención a un niño/a en movilidad humana en situación de riesgo, por encontrarse la misma en otro país. Y que por implicar a varios países si el NNA está separado de su familia en otro país, la cooperación regional va a ser esencial:

- **Determinación del Interés Superior.** Etapa clave para poder contar con todos los elementos necesarios que permitan realizar una determinación ajustada a los principios básicos de protección de la niñez, con información de los diferentes países involucrados.

Recomendaciones operativas para los Estados de origen, tránsito y destino

Para asegurar una determinación adecuada del interés superior en un caso de un NNA en movilidad humana en riesgo que requiera la intervención de dos o más países, se considera necesario que cada Estado implicado pueda tener una serie de herramientas, capacidades y acuerdos para llevar a cabo una acción protectora de la niñez.

En este sentido, para poder cumplir a cabalidad los estándares internacionales de protección de la niñez, se recomienda a las autoridades de protección de cada país revisar si cuenta con los siguientes mecanismos, disposiciones y procedimientos:

País de origen	País de tránsito	País de destino
Cuenta el sistema de protección especializada de la niñez con un procedimiento oficial de determinación del interés superior del NNA (DIS), con todas las garantías establecidas en los estándares internacionales y	País de tránsito Cuenta el sistema de protección especializada de la niñez con un procedimiento oficial de determinación del interés superior del niño/a (DIS), con todas las garantías establecidas en los estándares internacionales y	Cuenta el sistema de protección especializada de la niñez con un procedimiento oficial de determinación del interés superior del niño/a (DIS), con todas las garantías establecidas en los estándares internacionales y
especializado para su aplicación a niñez nacional que se encuentre en otros países	especializado para su aplicación a niñez en movilidad humana	especializado para su aplicación a niñez y familias en movilidad humana
Se tienen equipos interdisciplinarios (con psicólogos, abogados y trabajadores sociales) en el sistema de protección especializada de la niñez para determinar el interés superior del NNA con todas las garantías y enfoques.	Se tienen equipos interdisciplinarios con psicólogos, abogados y trabajadores sociales) en el sistema de protección especializada de la niñez para determinar el interés superior del NNA con todas las garantías y enfoques.	Se tienen equipos interdisciplinarios con psicólogos, abogados y trabajadores sociales) en el sistema de protección especializada de la niñez para determinar el interés superior del NNA con todas las garantías y enfoques.
Se respeta por las autoridades del país de	Existe en el país donde se encuentra el NNA un	Existe disposición de las autoridades a facilitar y

origen las resoluciones DIS adoptadas por otros países en casos donde los NNA tengan necesidad de protección internacional	mecanismo de determinación del interés superior en el que no se tiene en cuenta su condición migratoria irregular o su falta de nacionalidad y garantiza el acceso al procedimiento de asilo, en caso de que el NNA presente necesidades de protección internacional.	apoyar la reunificación familiar, en particular si su familia se encuentra ya en este país, sin importar su estatus de permanencia regular o condición migratoria.		
El procedimiento oficial DIS incluye la emisión de un Plan de restablecimiento de derechos, coordinado con los otros países implicados, que contempla medidas para subsanar las vulneraciones de derechos sufridas por el NNA en movilidad humana y su seguimiento hasta su ejecución exitosa	□ El procedimiento oficial DIS incluye la posibilidad de adoptar la medida de traslado del NNA con su familia en otros países, o bien del traslado de la familia al país donde se encuentra el NNA. □ Desarrolla modalidades de cuidado alternativo o transitorio en la familia y la comunidad y que, en el caso de adolescentes próximos a la mayoría de edad y que no puedan ser reagrupados, priorizan la vida autónoma y el tránsito a la vida adulta. □ La resolución DIS a adoptar incluye medidas de seguimiento de la situación del NNA en su país de origen y destino	El procedimiento oficial DIS incluye la emisión de un Plan de restablecimiento de derechos, que contempla medidas para subsanar las vulneraciones de derechos sufridas por NNA en movilidad humana que se reúne con su familia en el país de destino migratorio o de asilo.		
cuentan con un mecanism procedimientos DIS llevados	Los países implicados en la protección transnacional de un NNA separado de su familia, cuentan con un mecanismo ágil y confidencial de intercambio de información sobre los procedimientos DIS llevados a efecto en este tipo de casos y sobre las medidas a adoptar para la restablecimiento de derechos del niño/a afectado.			
adoptadas por sus sistema				

Ejemplo de buena práctica para la protección de la niñez en movilidad humana en esta etapa de atención

Ruta de protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración, emitida por el Sistema Nacional de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes (SIPINNA) de México.

El objetivo de la Ruta es garantizar los derechos de NNA en situación de movilidad humana en el país, a través de la articulación de todas las instituciones competentes para ello, identificando sus trechos de responsabilidad y acordando la forma en que deben coordinarse para lograrlo. Consta de cuatro etapas y una etapa previa, las cuales se desarrollan conforme a las competencias de cada Institución. De esta manera asegura una determinación integral del interés superior del niño/a, permitiendo así tomar la mejor decisión para su protección y desarrollo.

Disponible en:

https://www.gob.mx/sipinna/articulos/ruta-de-proteccion-integral-de-los-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes-en-situacion-de-migracion

iv. Mecanismos de traslado seguro para la reunificación familiar

Principios internacionales vinculados – No ser separado de sus padres (Unidad familiar), tutor legal o cuidador habitual; no discriminación; y supervivencia y desarrollo integral

Definición de la acción

Acción de trasladar a un NNA en movilidad humana al lugar donde se encuentra su familia (o a su familia al lugar donde se encuentra el NNA), una vez verificado que es su principal entorno protector y una vez determinado que esta acción es la que más garantiza su interés superior. Al tratarse, en

el caso de esta guía, de traslados entre diferentes países, se requiere un procedimiento especial para realizarse la entrega con todas las garantías y prerrogativas legales entre Estados.

Etapas de la ruta vinculadas

En el marco de una atención a un NNA en movilidad humana en riesgo de desprotección y separado de su familia, por encontrarse la misma en otro país, la cooperación regional para el traslado de un NNA en situación de vulnerabilidad al lugar donde se encuentra su familia se convierte en esencial en la siguiente etapa de atención:

Determinación del Interés Superior. Por ser la etapa donde se define que, de acuerdo con el interés superior del NNA, procede la reunificación con su familia, al acreditarse que es su principal entorno protector. En ese momento, tiene que ejecutarse el traslado del NNA a otro país para encontrarse con su familia (o el de la familia al país donde se encuentra el NNA), a través del mecanismo que sea más ágil y seguro y que esté perfectamente acordado entre los países implicados.

Recomendaciones operativas para los Estados de origen, tránsito y destino

Para asegurar el traslado seguro de un niño/a en movilidad humana en riesgo que requiera la intervención de dos o más países, se considera necesario que cada Estado implicado pueda tener una serie de herramientas, capacidades y acuerdos para llevar a cabo una acción protectora de la niñez.

En este sentido, para poder cumplir a cabalidad los estándares internacionales de protección de la niñez, se recomienda a las autoridades de protección de cada país revisar si cuenta con los siguientes mecanismos, disposiciones y procedimientos:

País de origen	País de tránsito	País de destino
Tiene mecanismos en su normativa para recibir al NNA y llevar a cabo de manera segura su encuentro con su familia	☐ Cuenta con mecanismos y procedimientos en su normativa migratoria y de asilo para extender al NNA y a su familia documentos de identidad y viaje para hacer posible el traslado a otro país	Cuenta con mecanismos y procedimientos en su normativa migratoria y asilo para asegurar el reencuentro del NNA con su familia y extenderles documentos de identidad válidos para su estancia en el país.
Existe un punto focal/departamento que garantice la recepción del NNA y la entrega con todas las garantías del NNA con su familia.	Existe un punto focal/departamento que garantice la realización del traslado y la entrega con todas las garantías del NNA a las autoridades del país donde se encuentra su familia.	Existe un punto focal/departamento que garantice la recepción del NNA y la entrega con todas las garantías con su familia, sin sanciones ni medidas restrictivas si su situación migratoria es irregular.

☐ Tiene previsto ☐ Cuenta el país con una ☐ Cuenta el país donde se un encuentra la familia del procedimiento en el disposición que establece sistema de protección un procedimiento de NNA con un especializada de la niñez reunificación familiar o de procedimiento de para garantizar el acceso a reasentamiento en un reagrupación familiar o de sus derechos sociales del tercer país de un NNA con reasentamiento en un NNA reagrupado con su tercer país de un NNA con necesidades de familia protección internacional y necesidad de protección y garantía de sus derechos garantía de sus derechos sociales, como base legal sociales, como base legal para efectuar el traslado y para efectuar el traslado y garantizar una recepción garantizar una recepción segura por la familia en el segura por la familia. país de destino. ☐ Respetan y aplican los países implicados los acuerdos internacionales existentes para la protección transnacional de un NNA separado de su familia. ☐ Tienen los países implicados acuerdos internos entre el sistema de protección de la niñez y el Ministerio de Relaciones exteriores de cada país, para poder ejecutar de manera segura y en un plazo razonable las acciones que son necesarias en ambos lados para el traslado. Cuentan los países implicados con presupuesto suficiente o con apoyos de la cooperación internacional para llevar a cabo el traslado seguro del NNA al país donde se encuentra su Acuerdan los países implicados protocolos para garantizar la protección, salud y bienestar de los NNA en el momento del traslado entre países.

Ejemplo de buena práctica para la protección de la niñez en movilidad humana en esta etapa de atención

Red de Vínculos Familiares, formada por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y 189 Sociedades Nacionales de la Cruz Roja.

Ayuda en general a evitar que las personas desaparezcan o queden separadas, y trabaja para restablecer y mantener el contacto entre familiares toda vez que sea posible. En el caso de la atención a las personas migrantes y a sus familiares, la Red de Vínculos Familiares ha adaptado sus servicios a las necesidades específicas de las personas migrantes y apoya restablecer el contacto entre familiares a través de numerosas fronteras. Su amplia gama de servicios y herramientas incluye: ayudar a las personas a ponerse en contacto con sus seres queridos por teléfono, mensajes

escritos o al sitio web (<u>www.familylinks.icrc.org</u>); recoger y centralizar solicitudes de búsqueda; registrar los datos de particulares y hacer un seguimiento de su caso para evitar su desaparición, especialmente en casos tan vulnerables como los NNA no acompañados.

Mas información del programa en:

https://www.icrc.org/es/publication/restablecimiento-de-contactos-familiares#:~:text=El%20servicio%20de%20Restablecimiento%20del%20Contacto%20entre%20Familiares,y%20mantengan%20el%20contacto%20con%20sus%20seres%20queridos

v. Seguimiento del caso y restablecimiento de derechos

Principios internacionales vinculados – interés superior del niño/a; no discriminación; y supervivencia y desarrollo integral; principio de no devolución (en el caso de NNA con necesidades de protección internacional)

Definición de la acción

Conjunto de medidas para el restablecimiento de derechos del niñas, niños y adolescentes, adoptadas al determinarse y resolverse su interés superior. Incluye por tanto acciones y procesos señalados por la autoridad de protección de la niñez y adolescencia para dar seguimiento a la ejecución satisfactoria de estas medidas y el posible cierre del caso, si se dan todas las circunstancias necesarias para ello.

Etapas de la ruta vinculadas

En el marco de una atención a un NNA en movilidad humana en riesgo y con necesidad de protección y separado de su familia, por encontrarse la misma en otro país, la cooperación regional para el seguimiento de su caso tras determinarse su interés superior y adoptarse un plan de restablecimiento de sus derechos se convierte en esencial en las siguientes etapas clave de atención:

- Determinación del Interés Superior. Debe incluir un plan de restablecimiento de derechos, para que el NNA vea restablecidos los derechos que fueron vulnerados durante su viaje migratorio. Con este fin, este plan incluye medidas de protección de diverso tipo, en cuya ejecución es posible que deban implicarse los diferentes países involucrados.
- Seguimiento. Supone poder verificar su situación y restablecimiento de derechos en el país donde haya sido reagrupado con su familia, de parte del país donde se encontraba el NNA. De ahí la importancia de nuevo en este momento de la coordinación entre los sistemas de protección de los diferentes países implicados.

Recomendaciones operativas para los Estados de origen, tránsito y destino

Para una adecuada restablecimiento de derechos y seguimiento del caso de un niño/a en movilidad humana en riesgo que requiera la intervención de dos o más países, se considera necesario que cada Estado implicado pueda tener una serie de herramientas, capacidades y acuerdos para llevar a cabo una acción protectora de la niñez.

En este sentido, para poder cumplir a cabalidad los estándares internacionales de protección de la niñez, se recomienda a las autoridades de protección de cada país revisar si cuenta con los siguientes mecanismos, disposiciones y procedimientos:

	País de origen	País de tránsito	País de destino
C	El plan de restablecimiento de derechos emitido por el sistema de protección al recibir al NNA reagrupado con su familia en origen, incluye la posibilidad del seguimiento del país de donde proviene, durante el tiempo que fuere necesario y definido por la autoridad competente	La Resolución DIS que permite el traslado del NNA con su familia incluye la posibilidad del seguimiento de su sistema de protección para verificar la ejecución de las medidas adoptadas para el restablecimiento de derechos, durante el tiempo que fuere necesario y definido por la autoridad competente	El plan de restablecimiento de derechos emitido por el sistema de protección al recibir al NNA reagrupado con su familia en destino, incluye la emisión de reportes periódicos por el sistema de protección de la niñez para el seguimiento por el país de donde proviene, durante el tiempo que fuere necesario y definido por la
C	Se ponen en marcha procedimientos y mecanismos para asegurar la inscripción la inscripción del status legal correspondiente (civil u otros) y asegurar la documentación e identidad del NNA reagrupado, si existían deficiencias en este sentido.	El sistema de protección especializada de la niñez asume el cuidado alternativo del NNA si de acuerdo con su interés superior no procede su reagrupación familiar o si por motivos de protección internacional no es posible. Resguardando al NNA en una modalidad basada en la familia y la comunidad, y que promueve la autonomía en caso de adolescentes	autoridad competente. El sistema de protección especializada de la niñez no comparte información con el país de origen del NNA si por motivos de protección internacional no es posible, respetando la privacidad de la familia.

	próximos a la mayoría de edad.	
Se emiten por el sistema de protección reportes periódicos cada 3 meses desde la recepción del NNA sobre la marcha de las medidas de restablecimiento de derechos adoptadas y son comunicados a los países implicados. Al menos en el año siguiente a la reagrupación.	Existe un punto focal/departamento que da seguimiento a la reagrupación familiar del NNA realizada en su país de origen o país de destino de su familia. Se ponen en marcha por las Instituciones competentes y bajo la coordinación del sistema de protección de la niñes mecanismos procedimientos para asegurar la regularización migratoria estable de NNA y su familia.	
Se fortalecen los programas de protección y cuidado del Estado para favorecer la inclusión sociolaboral de estos NNA y sus familias, y promover así su acceso a todos los derechos básicos.	□ El sistema de protección de la niñez tiene previstos mecanismos de seguimiento del tránsito a la vida adulta de adolescentes que ya son mayores de edad y no pudieron ser reagrupados. Previendo su regularización migratoria, acceso al procedimiento de asilo y la acreditación de identidad, evitando situaciones de apatridia. □ Se fortalecen los programas de protección y cuidado del Estado para favorecer la inclusión social de estos NNA y sus familias, y promover así su acceso a todos los derechos básicos.	
Los países implicados en la protección transnacional de un NNA separado de su familia, cuentan con un mecanismo ágil y confidencial de intercambio de información y seguimiento sobre las reagrupaciones familiares realizadas y sus resultados, respetuoso de los principios de confidencialidad de la información y voluntariedad.		
Los países implicados en la protección transnacional de un NNA separado de su familia, comparten y acuerdan criterios de seguimiento de las reagrupaciones familiares efectuadas en este tipo de casos.		

Ejemplos de buenas prácticas para la protección de la niñez en movilidad humana en esta etapa de atención

Guía práctica para la protección y restitución de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en 2016 por el sistema nacional DIF de México.

Contiene ejemplos prácticos, una caja de herramientas y lineamientos específicos que se sugiere utilizar por parte de las Procuradurías de Protección de la Niñez en los diferentes estados de la República mexicana y a nivel federal, para aplicar el correctamente procedimiento que marca la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) del país, para la determinación, coordinación y seguimiento de medidas de protección especial hacia NNA en movilidad humana. Incluye ejemplos, formatos y pasos a seguir para la emisión de Planes de restitución o restablecimiento de derechos en el momento de la determinación del interés superior del NNA.

Disponible en:

http://www.dif.imembrillos.gob.mx/wp-content/uploads/2017/03/UNICEF GuiaPractica BAJA.pdf

Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos, publicado por el Gobierno de Colombia en marzo del 2021

Es un mecanismo complementario al régimen de protección internacional de refugiados que tiene el país. Busca proteger a la población migrante venezolana que se encuentra actualmente en condiciones de irregularidad, teniendo en cuenta que se trata de la población más vulnerable, y tiene una vigencia de 10 años. Incluye explícitamente a las niñas, niños y adolescentes vinculados al sistema de protección al mecanismo de regularización y garantizan su acceso a el Permiso por protección temporal. **Más información en:** ABC ESTATUTO-VISIBLES (migracioncolombia.gov.co)

vi. Acciones transversales necesarias: Intercambio de información entre autoridades de los diferentes países implicados

Principios internacionales vinculados – interés superior del niño/a; no devolución; derecho a la identidad y nacionalidad; unidad familiar y no separación; y participación efectiva del niño/a

Definición de la acción

Se refiere a todas las comunicaciones que han de ser enviadas entre diferentes países implicados sobre el caso del NNA en riesgo, durante el proceso de cooperación regional que se está ilustrando. Con el fin de obtener y compartir datos del NNA y de su familia, o para llevar a cabo otra acción necesaria que permita tomar una decisión protectora adecuada a su interés superior entre los países involucrados. No se trata de compartir todos los datos del NNA y su familia, sino de aquellos que son necesarios para asegurar el éxito del procedimiento de coordinación y reagrupación.

Son acciones que se reiteran en todas las etapas anteriores y que permiten asegurar el éxito de todas las acciones y coordinaciones iniciados, debiendo contar siempre con el consentimiento/ asentimiento informado del NNA y su familia.

Etapas de la ruta vinculadas

En el marco de una atención a un niño/a en movilidad humana en riesgo de desprotección y separado de su familia, por encontrarse la misma en otro país, la cooperación regional para el intercambio de información entre Instituciones de diferentes países resulta esencial en los siguientes momentos clave de atención:

- Identificación del niño, niña o adolescente en movilidad humana que se encuentra en riesgo. En esta etapa se requiere la comunicación entre países para poder acreditar su identidad, nacionalidad y otros datos personales que permitan verificar su situación familiar y documental. Esto aplica con la excepción de casos de NNA con necesidades de protección internacional, a menos que se determine que el contacto con su país de origen sí estaría en línea con su interés superior.
- **Evaluación del Interés Superior.** En particular, va a ser importante la comunicación transnacional para todo el proceso de investigación social y búsqueda de la familia.
- Determinación del Interés Superior. La comunicación entre países puede permitir contar con todos los elementos necesarios para realizar una determinación ajustada a los principios básicos de protección de la niñez. Es importante también la comunicación para un traslado seguro a encontrarse con su familia en otro país, una vez sea así acordado por los países involucrados.
- Seguimiento. La comunicación entre países será importante para poder verificar su situación y restablecimiento de derechos en el país donde haya sido reagrupado con su familia.

Recomendaciones operativas para una comunicación efectiva entre los países de origen, tránsito y destino

Para asegurar un intercambio efectivo y adecuado de información en el caso de un niño/a en movilidad humana en riesgo que requiera la intervención de dos o más países, se requiere por cada Estado tener una serie de herramientas, capacidades y acuerdos para llevar a cabo su protección.

En este sentido, para poder cumplir a cabalidad los estándares internacionales de protección de la niñez de manera transversal en todo este procedimiento, se recomienda a las autoridades de protección de cada país revisar si cuenta con los siguientes mecanismos, disposiciones y procedimientos, que son transversales a todas las acciones ya señaladas para cada etapa de atención:

País de origen	País de tránsito	País de destino		
Cuenta el sistema de protección especializada de la niñez de los países implicados con un				
equipo, punto focal y/o departamento especialmente encargado de gestionar los casos de				
niños/as en riesgo cuya familia se encuentre en otro país.				
Existe un mecanismo eficiente y ágil de comunicación entre el sistema de protección				
especializada de la niñez y las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores de los				
países implicados, de cara a iniciar la comunicación segura con las autoridades de los otros				
países involucrados, respetuoso de los principios del ISN, de confidencialidad de la				
información y de consentimiento/asentimiento informado.				
Existe aprobado y operativo	un mecanismo de comunicación	confidencial y seguro entre los		
países implicados para intercambiar información de manera segura y confidencial sobre el				
caso del NNA en riesgo y su familia.				
Se tienen acuerdos entre lo	s países implicados y organizacior	nes internacionales y nacionales		
especializadas en la protección de la niñez, para cooperar en la protección transnacional de				
los NNA en movilidad huma	na.			

Ejemplo de buena práctica para la protección de la niñez en movilidad humana en esta etapa de atención

Convenio de La Haya de 19 de octubre de 1996 Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños (HCCH 1996, por sus siglas en inglés)

Este convenio internacional se suscribió para mejorar la protección de los niños en las situaciones de carácter internacional, como la que nos ocupa. Deseando evitar conflictos entre los sistemas jurídicos de los países en materia de competencia, ley aplicable, reconocimiento y ejecución de medidas de protección de los niños. Recuerda la importancia de la cooperación internacional para la protección de los niños y confirma que el interés superior del niño merece una consideración primordial.

Para ello, en sus disposiciones, determina el Estado cuyas autoridades son competentes para tomar las medidas de protección de la persona o de los bienes del niño; determina la ley aplicable por estas autoridades en el ejercicio de su competencia; determina la ley aplicable a la responsabilidad parental; y asegura el reconocimiento y la ejecución de las medidas de protección en todos los Estados contratantes.

La Convención ha sido suscrito a fecha de esta guía por 53 países, incluidos en el caso de América Latina y el Caribe por: Argentina, Brasil, Costa Rica, Ecuador, México, Nicaragua, Perú, República Dominicana, Surinam, Uruguay y Venezuela. (Sobre los países que han suscrito esta Convención puede verse: https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=70

Y la Convención está disponible en:

https://assets.hcch.net/docs/6e1076a3-dc61-4c28-a045-0f10f223118a.pdf

ANEXOS

Anexo 1 – Glosario de Términos relacionados con la guía 26

Existen conceptos que deben de ser considerados de forma transversal en todas las acciones y programas dirigidos a la protección de los NNA que se encuentran en un contexto de movilidad humana. Es clave su comprensión y aplicación para la plena garantía de derechos de los NNA, de ahí que se repase a continuación su conceptualización:

Referidos a Niñez y Adolescencia,

Niño, Niña y Adolescente²⁷: es todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Niño, niña y adolescente no acompañado: Persona menor de 18 años fuera de su país de origen o de residencia habitual que ha sido separada tanto de ambos progenitores como de otros familiares y no está siendo cuidada por un adulto que, por ley o costumbre, es responsable de hacerlo. Este puede estar no acompañado en cualquiera de las etapas del desplazamiento²⁸.

Niño, niñas y adolescente separado: Persona menor de 18 años fuera de su país de origen o de residencia habitual que está separada de ambos progenitores o sus tutores legales o habituales, pero no necesariamente de otros parientes. Por lo tanto, incluye a NNA acompañados por otros familiares adultos. Pueden estar separados en cualquier momento durante el proceso de movilización²⁹.

Protección de la vida familiar: Bajo este principio no puede haber una injerencia arbitraria contra la vida familiar y privada, considerando, además, que, en contextos de movilidad humana, la separación familiar siempre será la última ratio luego de que se haga una ponderación del interés superior del niño, niña o adolescente. Lo anterior en el entendido de que no existe una definición taxativa de lo que debe entenderse por familia, pudiendo estar conformada de variadas formas.

Violencia contra los niños, niñas y adolescentes: toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, de conformidad con el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño

Referidos a Movilidad Humana,

Apátrida: Persona que carece de nacionalidad al no ser considerada nacional por ningún Estado. Esta situación puede darse cuando la persona nunca ha tenido nacionalidad (no se le atribuyó al nacer) o porque ha perdido su nacionalidad sin adquirir otra.

Migración forzada: Movimiento de población fuera de su lugar de origen o de residencia habitual, de carácter temporal o permanente y por lo general a gran escala, que tiene un carácter

²⁶ Para mayor información sobre términos relacionados con movilidad humana véase el Glosario de OIM sobre Migración del 2019, disponible en: https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml-34-glossary-es.pdf

²⁷ Art. 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas.

²⁸ Vid. https://www.unhcr.org/4098b3172.pdf

²⁹ Idem.

involuntario, es decir, es motivado por la presión -o la amenaza- de factores externos actuando aisladamente o en conjunción.

Migración internacional: Las migraciones internacionales o exteriores son las que se realizan fuera de las fronteras del país de origen de la persona.

Movilidad humana: Es un proceso complejo que implica la circulación de un lugar a otro motivado por diversas razones (voluntarias o forzadas), y con la intencionalidad de permanecer en el lugar de destino por períodos cortos o largos, o, incluso, como tránsito o para desarrollar una movilidad circular. Este proceso implica el cruce de los límites de una división geográfica o política, dentro de un país o hacia el exterior. El concepto integra todas las formas de movimiento de personas, la migración internacional, la movilidad forzada o el traslado de personas en el marco de delitos transnacionales (trata de personas), entre otras³⁰.

Niñez apátrida: Persona menor de 18 años que no es considerada nacional por ningún Estado conforme a su legislación, de acuerdo con lo definido en la Convención sobre el Estatuto de las Personas Apátridas de 1954.

Niñez en riesgo de apatridia: En el derecho internacional no existe una definición formal que especifique este término, sin embargo, desde un enfoque de protección comprende a las personas menores de 18 años que pueden quedar como apátridas por tener dificultades para demostrar vínculos relevantes con un Estado, por ejemplo, carecer de acta de nacimiento o documentos de identidad. El ACNUR señala que pueden estar en riesgo de apatridia las siguientes poblaciones: i) migrantes de dos o más generaciones con dificultades para probar su identidad y nacionalidad; ii) habitantes de zonas fronterizas sin registro de nacimiento en ninguno de los dos países; iii) minorías nacionales o étnicas con vínculos, reales o percibidos, con otros países; iv) poblaciones nómadas o seminómadas, cuyos territorios cruzan fronteras internacionales; y v) personas que han sido objeto de trata o tráfico ilícito.

Persona migrante: Término genérico no definido en el derecho internacional que, por uso común, designa a toda persona que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea dentro de un país o a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, y por diversas razones. Este término comprende una serie de categorías jurídicas bien definidas de personas, como los trabajadores migrantes; las personas cuya forma particular de traslado está jurídicamente definida, como los migrantes objeto de tráfico; así como las personas cuya situación o medio de traslado no estén expresamente definidos en el derecho internacional, como los estudiantes internacionales³¹.

Protección internacional: Es la protección que ofrece un Estado a una persona extranjera debido a que sus derechos humanos, vida o seguridad se han visto amenazados o vulnerados en su país de nacionalidad o residencia habitual, y en el cual no pudo obtener protección por no ser accesible, disponible y/o efectiva, de acuerdo con los instrumentos legales pertinentes, incluyendo el derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados. La protección internacional comienza por garantizar la admisión en un país de asilo y los

³¹ International Organization for Migration, Glossary on migration, IML Series No. 34, 2019. Véase:

https://www.iom.int/es/quien-es-un-migrante

³⁰ https://peru.iom.int/sites/peru/files/Documentos/Modulo2.pdf

procedimientos para que puedan solicitar la condición de refugiados, así como asegurar el respeto de sus derechos fundamentales, incluyendo el derecho a no ser regresado forzosamente a un país donde pueda estar en peligro (principio de no devolución). La protección internacional termina sólo con la obtención de una solución duradera, como puede ser la integración local en el país de acogida. En el contexto de derecho internacional humanitario esta noción puede abarcar también otros estatutos, además del de refugiado.

Niña, niño o adolescente refugiado: Comprende a toda persona menor de 18 años que cumpla con los elementos para ser reconocidos como personas refugiadas, en virtud de las leyes internacionales, regionales y nacionales o bajo el mandato del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), y que se ha visto obligada a huir de su país de origen o residencia habitual por motivos persecución, amenaza a la vida, libertad, o integridad física o violaciones a sus derechos humanos derivadas de conflictos armados, graves desórdenes públicos o diferentes situaciones de violencia

Niñez solicitante de la condición de asilo o refugio: Persona menor de 18 años que ha solicitado la protección como refugiado o asilado ante las autoridades nacionales competentes y se encuentran en espera de una decisión para que se determine dicho estatuto, de acuerdo con los instrumentos nacionales e internacionales aplicables.

Anexo 2 – Bibliografía complementaria

- Alianza para la Protección de la Niñez y Adolescencia en la Acción Humanitaria (2019). Normas Mínimas para la Protección de la Niñez y Adolescencia en la acción humanitaria. Disponible en: https://alliancecpha.org/es/child-protection-online-library/las-normas-minimas-para-la-proteccion-de-la-ninez-y-adolescencia-en
- CELCIS (2012). Moving forward. Implementing guidelines for the Alternative Care of Children. Disponible en: https://bettercarenetwork.org/library/social-welfare-systems/child-care-and-protection-policies/moving-forward-implementing-the-guidelines-for-the-alternative-care-of-children
- Global Protection Cluster (2014). Guía interagencial para la Gestion de casos y Protección de la niñez. Disponible en:
 - https://resourcecentre.savethechildren.net/node/10255/pdf/inter-agency-guidelines-for-case-management-and-child-protection-cpwg-june-2014-spanish.pdf
- Conferencia Regional sobre Migraciones -CRM- (2021). Guía Operativa para la aplicación del Interes Superior de la Niñez y Adolescencia en contextos de movilidad humana. Disponible en: https://www.rcmvs.org/sites/default/files/Documentos%20de%20Trabajo/guia_operativa_del isn en contexto de mov. humana-final.pdf
- ❖ FIELD HANDBOOK ON UNACCOMPANIED AND SEPARATED CHILDREN. Inter-Agency Working Group of Unaccompanied and Separated Children. Alliance for Child Protection in the Humanitarian Action. 2017. Disponible en español en: https://alliancecpha.org/en/system/tdf/library/attachments/uasc_handbook_spanish_0.pdf?fi
 - le=1&type=node&id=40356
- **+ HCCH 1951 Convention.** Disponible en:

https://assets.hcch.net/docs/b12ad529-5f75-411b-b523-8eebe86613c0.pdf

HCCH 1996 Convention. Disponible en:

https://www.hcch.net/en/instruments/conventions/full-text/?cid=70

- HCCH (2017). The application of the 1996 Child Protection Convention to unaccompanied and separated children, disponible en: https://assets.hcch.net/docs/64150323-9f1a-4f32-83a8-81558ea75e60.pdf
- International Detention Coalition (IDC). Online Training Toolkit: making alternatives to immigration detention work, Disponible en:

https://idcoalition.org/news/child-detention-a-new-international-alliance/

- Inter-American Court of Human Rights, Advisory Opinion OC-21/14, Rights and Guarantees of Children in the Context of Migration and/or in Need of International Protection, 19 August 2014, para. 61, http://www.refworld.org/docid/54129c854.html
- UN Legal Identity Principles. Disponible en: https://unstats.un.org/legal-identity-agenda/
- ❖ UN Resolution. 2010. The Guidelines on the Alternative Care of Children. Disponible en: https://digitallibrary.un.org/record/673583?ln=en
- UNDESA. Civil Registration handbook. Disponible en: https://unstats.un.org/unsd/demographic-social/Standards-and-Methods/files/Principles and Recommendations/CRVS/M19Rev3-E.pdf
- UNHCR Technical Guide: Child Friendly Procedures. Disponible en: https://www.refworld.org/docid/61b7355a4.html
 - 10 Point Plan of Action Refugee Protection and Mixed Migration. Disponible en:
 https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/AAE0F9E2A32EE72BC125744F004048
 AC-UNHCR Refugee Protection.pdf
 - DIRECTRICES DEL ACNUR PARA LA DETERMINACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. ACNUR. Mayo 2021. Disponible en: https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain?page=search&docid=5c18d7254&skip=0&query=BIP%20guidelines
 - Submissions to the Inter-American Court of Human Rights in the framework of request for an Advisory Opinion on Migrant Children presented by MERCOSUR, 17 February 2012, para. 2(4), http://www.refworld.org/docid/4f4c959f2.html
 - Handbook of protection of statelessness persons
 https://www.unhcr.org/protection/statelessness/53b698ab9/handbook-protection-stateless-persons.html
 - UNHCR's position regarding the detention of refugee and migrant children in the migration context https://www.unhcr.org/protection/detention/58a458eb4/unhcrs-position-regarding-detention-refugee-migrant-children-migration.html
- MANUAL DE TERRENO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS DIRECTRICES DEL ACNUR PARA LA DETERMINACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA NIÑA. ACNUR. 2011. Disponible en: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/8188.pdf?view=1
 - Global action plan to end statelessness. Disponible en: https://www.unhcr.org/54621bf49.html

"UNICEF's passport to protection". Disponible en:

 $\frac{https://getinthepicture.org/resource/unicef-passport-protection-birth-registration-programming-guide}{}$